

ACTA No 004
FUNDACION VICTOR BRAUN
ASAMBLEA DE DELEGATARIOS

CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE LA ASAMBLEA DE DELEGATARIOS DE LA FUNDACION VICTOR BRAUN. CELEBRADA EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DEL 2002.

En la ciudad de Bogotá, a los 2 días del mes de noviembre del 2002, se reunieron en la sede principal de la Fundación Victor Braun, los miembros de la Asamblea de Delegatarios, en sesión extraordinaria, según convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos y la ley, y con la asistencia del quórum estatutario de miembros para deliberar y decidir.

ORDEN DEL DIA

- 1. Verificación del quórum**
- 2. Revisión de los estatutos**
- 3. Modificación de los estatutos**
- 4. Aprobación de las modificaciones a los estatutos**
- 5. Lectura y aprobación del acta**

Aprobado por unanimidad el orden del día, la reunión se desarrolló de la siguiente forma:

1. Verificación del quórum

Juan Ignacio Torres	C.C. No. 79.391.739 de Bogotá.	Presidente
Margarita Ruiz Rocca	C.C. No. 41.322.148 de Bogotá.	Suplente Presidente
Martha Rocío Peña	C.C. No. 51.721.389 de Bogotá.	Secretaria
Bernadette Antoine	C.E. No 270342.	Secretaria Suplente
Maryse Paquerette	C.E. No 296668.	
Beatriz Tovar	C.C. No. 20.305.537 de Bogotá.	
Miguel Avilés	C.C. No. 79.491.842 de Bogotá.	Representante Legal.

La secretaria de la Asamblea dio por adquirida la participación del Representante Legal y la existencia del quórum indispensable para que la Asamblea actúe legalmente, o sea la mayoría absoluta de sus integrantes. De las siete personas que constituyen la Asamblea, se constata la presencia de seis personas, el suficiente para las deliberaciones y decisiones según los artículos 12 y 16 de los estatutos.

A continuación, el Presidente de la Asamblea teniendo en cuenta que estaba conformado el quórum para sesionar, declara instalada la Asamblea de Delegatarios de la Fundación Victor Braun.

2. Revisión de los Estatutos

Miguel Avilés, Representante Legal, dio lectura a la respuesta de la Oficina de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá con respecto al estudio de los estatutos de la Fundación Víctor Braun, en donde se expresan que la Fundación debe aclarar, corregir y modificar las inconsistencias encontradas, modificando sus estatutos, e inscribiendo en la Cámara de Comercio dichas modificaciones. Una vez realizada la inscripción se debe presentar ante la Oficina de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el certificado de existencia y representación legal, en donde conste la inscripción de las modificaciones.

3. modificación de los estatutos

Entrada la Asamblea de las razones por las cuales se debe realizar las modificaciones a los estatutos, el secretario de la asamblea de delegatarios procedió a dar lectura a la siguiente propuesta de modificación a los estatutos en los siguientes artículos:

- I - NOMBRE, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DURACIÓN

ART. 1º Nombre: Se constituye la **FUNDACIÓN VÍCTOR BRAUN** la cual se guiará por los presentes estatutos.

ART. 2º Domicilio y Radio de acción: El domicilio de la Fundación es la Ciudad de Bogotá, D.C. Su radio de acción se extenderá también a cualquier lugar del territorio Colombiano y/o fuera del país a donde la Fundación podrá establecer sucursales, informando con tiempo a las autoridades competentes. La sede estará en Bogotá, en el

Barrio Las Lomas de la zona Rafael Uribe-Unibe La dirección será: Calle 40 Sur No 12-74 con teléfono: 2 78 87 45 y telefax: 3 66 42 96.

ART. 3º Naturaleza: La Fundación Víctor Braun es una entidad sin ánimo de lucro.

ART. 5º Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida.

- II - PATRIMONIO

ART. 6º La Fundación obtendrá sus fondos de las donaciones, auxilios o fondos que a cualquier título adquiera o reciba de nacionales colombianos o de entidades extranjeras con el fin de cumplir con sus objetivos. Se recibirán estos fondos siempre y cuando estos no estén en contra de los principios que inspiran el objeto de la Fundación. La Fundación Víctor Braun podrá efectuar toda clase de negocios civiles, comerciales, industriales y bancarios.

El fondo inicial o patrimonio está conformado por una donación de la Congregación de las Hermanas Siervas del Sagrado Corazón de Colombia y contará con una suma de Quince millones quinientos mil pesos M/cte. (\$15.500.000) constituida por una parte con Quinientos mil pesos (\$500.000) en efectivo, por otra parte con muebles, enseres y equipos por un valor de Quince Millones de Pesos M/cte. (\$15.000.000)

ART. 7º Destino del patrimonio: El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

- III - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 8º Dirección: La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea de delegatarios de los Fundadores, por un Consejo de administración, por un Director y tendrá su Revisor fiscal.

ART. 9º Asamblea de delegatarios: La Asamblea de Delegatarios de los fundadores estará integrada por siete (07) miembros, mayores de edad.

ART. 10º Designación de los miembros: Cada uno de los miembros de la Asamblea de los delegatarios será designado por los Fundadores para períodos de dos años. Los delegatarios se

comprometen ad honorem para este servicio a los más necesitados, sin pretender remuneración, durante ni posterior a su acción.

ART. 11º Presidencia de la Asamblea: La Asamblea de delegatarios será presidida por el miembro que ella misma designe para el periodo de dos años.

ART. 12º Quórum: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de delegatarios lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos el acuerdo de cinco (5) de sus integrantes.

ART. 13º Reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea de delegatarios se reunirá, por lo menos, dos veces al año en marzo y en septiembre, previa convocatoria de quien haga las veces de presidente. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

ART. 14º Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de todos los actos de la Asamblea de delegatarios se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de las actas será firmada por el Presidente, el Secretario y los participantes de la reunión. Se deberá entregar copia de la Acta a los miembros de la Asamblea al menos ocho (8) días de anticipación a la siguiente reunión y se hará copia pertinente para el archivo de los Fundadores.

ART. 15º La Asamblea de los delegatarios de los fundadores es la máxima autoridad de la Fundación Victor Braun. Le corresponde:

- a) Proponer a los fundadores la reforma de los estatutos de la Fundación siempre y cuando estos cambios no vayan en contra de los principios que dieron origen a la Fundación.
- b) Nombrar tres (3) personas y sus respectivos suplentes personales para integrar el Consejo de administración de la Fundación y/o removerlos.
- c) Nombrar el Director, Representante legal de la Fundación, así que su suplente.
- d) Nombrar el Revisor fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años y fijarle su asignación.
- e) Aprobar, reprobar y fenece las cuentas de la Fundación presentadas por el Representante Legal.
- f) Disolver extraordinariamente la Fundación por extinción de sus fondos.
- g) Cumplir con las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ART. 16º Decisiones: Las determinaciones de la Asamblea de delegatarios se tomarán por mayoría absoluta de votos de las personas presentes siempre y cuando exista quórum.

ART. 17º Reforma de estatutos: Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

ART. 18 Consejo de administración: El Consejo de administración estará conformado por tres (3) miembros y sus suplentes personales respectivos. Estos serán designados por la Asamblea de delegatarios para períodos de un año. Los consejeros no pueden pretender ninguna remuneración de tipo salarial, durante ni posterior a su acción, pues consideran su compromiso como un servicio a la comunidad y a la Fundación.

ART. 19º Reuniones del consejo: El Consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que lo considere necesario. Se reunirá también por petición de dos de sus integrantes, del Director o del Revisor Fiscal.

ART. 20º Funciones del Consejo de administración: Son funciones del Consejo de administración:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
- b) Dar a la Asamblea de delegatarios sus razones y consejos cuando se necesite la nominación de un nuevo director.
- c) Establecer los reglamentos de la Fundación.
- d) Establecer los empleos necesarios y señalárselos sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea de delegatarios.
- e) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos, teniendo en cuenta el punto de vista del director.

- f) Delegar al director el manejo de las cuentas bancarias, con el acuerdo de uno de los miembros del Consejo.
- g) Autorizar al director la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.
- h) Presentar a la Asamblea de delegatarios los informes de los proyectos y programas, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite;

ART. 21º Actas: De las reuniones del Consejo se elaborará una acta firmada por quien haga las veces de presidente y de secretario de la dicha reunión.

ART. 22º Vacantes en el Consejo: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo serán provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea de delegatarios lo designe para tal cargo.

ART. 23º Quórum: El quórum para las reuniones del Consejo se formará con la concurrencia de mínimo dos (2) de sus miembros pero las eventuales decisiones no se adoptarán sin la presencia y el acuerdo de la totalidad del Consejo.

ART. 24º Director: El Representante Legal de la Fundación será el director quien es de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea de delegatarios. Es él quien ejercerá, en asocio de la Asamblea y del Consejo, la dirección y la administración de la Fundación. Su suplente por la representación legal será designado por la Asamblea de los delegatarios.

ART. 25º Funciones del Director: Son funciones del Director:

- a) Representar a la Fundación antes terceros y antes toda clase de autoridades de orden administrativo o jurisdiccional.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de delegatarios y del Consejo de administración.
- c) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme lo dispuesto por estos estatutos.
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
- e) Presentar los informes que le solicite la Asamblea de delegatarios.
- f) Someter a la Asamblea de delegatarios y al Consejo de administración, los planes, programas y/o proyectos;
- g) Cumplir con las demás funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de administración y/o la Asamblea de delegatarios.

- IV- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 26º Disolución: La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común.

La Fundación se puede disolver también cuando la Asamblea de delegatarios, después consulta del Consejo de los Fundadores o de la persona jurídica o natural a la cual los Fundadores hayan transmitido sus derechos, decida, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, de la disolución de la Fundación extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personaría jurídica sea cancelada por autoridad competente.

ART. 27º Liquidador: Cuando la Fundación decrete su disolución, en la misma acta la Asamblea de delegatarios con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar un liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá esta función el Director de la Fundación en su calidad de representante legal.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personaría jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, designará al liquidador el Alcalde Mayor y/o el Gobernador de donde se encuentra domiciliada la Fundación.

ART. 28º Publicidad: Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ART. 29º Procedimiento: Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si, cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad fundadora, la Congregación Religiosa de Las Hermanas Siervas del Sagrado Corazón de Colombia, o a la entidad natural o jurídica a la cual la dicha Congregación hubiera transmitido sus derechos.

Si lo anteriormente dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes no se pudo realizar por diferentes razones, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Fundación.

V- DISPOSICIONES VARIAS

ART. 30º Revisor fiscal: La Fundación tendrá un revisor fiscal y suplente nombrados por la Asamblea de los delegatarios para períodos de dos años. Deberán acreditar su condición de contador público titulado. Las funciones del Revisor fiscal de la Fundación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades.

ART. 31º Le corresponde al Revisor fiscal entregar a la Asamblea de los delegatarios un documento que debe incluir, por lo menos, los puntos sobre los cuales se dictamina e informa, tal como:

- a) Si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
- b) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido fielmente tomados de los libros.
- c) Si el balance presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado.
- d) Si el estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones efectuadas en el período respectivo.
- e) Las reservas o saívedades a que esté sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiere lugar a ellas (L. 145/60, art. 10 y C. Co. Art. 208).

Asuntos materiales del informe: El revisor fiscal tiene que confirmar

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de intervención de cuentas.
- c) Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
- d) Si los actos de los administradores de la Fundación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea.
- e) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
- f) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Fundación o de terceros que estén en su poder.

A fin de que su texto sea reemplazado por el siguiente:

CAPITULO I Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto

ARTICULO 1.- La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominara FUNDACIÓN VICTOR BRAUN, tiene su domicilio en Bogotá y su sede principal en la Calle 40 Sur No 12-74 Barrio Las Lomas, teléfono 3729296, fax 3664296. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida.

ARTICULO 2. La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede principal.

ARTICULO 3. La Fundación podrá establecer sedes distintas a la principal, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio Colombiano y/o fuera del país, informando a las autoridades competentes.

ARTICULO 5. La Fundación Víctor Braun podrá efectuar toda clase de negocios civiles, comerciales, industriales y bancarios, que fueren convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y fines específicos y que tenga relación con el objeto mencionado.

CAPITULO II **Administración y dirección**

ARTICULO 6. La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en su objeto y fines específicos.

ARTICULO 7. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- a) Consejo de Fundadores.
- b) Junta Directiva.
- c) Representante legal.
- d) Revisor fiscal.

ARTICULO 8. El Consejo de Fundadores lo forma la Congregación Religiosa de las Hermanas Siervas del Sagrado Corazón, persona jurídica que realizó la donación inicial según el acta de constitución; es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 9. El Consejo de Fundadores será constituido por las personas que para este fin delegue la Congregación Religiosa de las Hermanas Siervas del Sagrado Corazón, a través de su órgano de gobierno establecido en sus estatutos particulares.

ARTICULO 10. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Nombrar la Junta Directiva, el Representante legal y el Revisor fiscal
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros
- c) Determinar la orientación general de la Fundación.
- d) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- e) Las demás que señale la ley.

ARTICULO 11. El Consejo de Fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite la Junta directiva o el revisor fiscal y ordinariamente una vez al año en su sede principal, durante los tres primeros meses.

ARTICULO 12. La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito firmado por el Representante legal o en su defecto el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva; tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con (15) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con 5 días comunes.

ARTICULO 13. El Consejo sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad mas uno del total del Consejo de Fundadores. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, tanto del Consejo de Fundadores como de la Junta Directiva.

ARTICULO 14. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de todos los actos del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva se dejará constancia escrita en un libro de actas y cada una de las actas será firmada por el Presidente, el Secretario y los participantes de la reunión.

ARTICULO 15. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales nombrados por el Consejo de Fundadores para períodos de (2) años, contados a partir de la fecha de elección.

ARTICULO 16. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y normas de la Fundación, así como difundirlos entre sus miembros.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Fundadores.
- c) Planear, organizar, coordinar y controlar estrategias que procuren el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- d) Aprobar la creación, suspensión o supresión de planes, programas y/o proyectos de acuerdo con el objeto de la Fundación.
- e) Propender por la adecuada financiación de sus programas y proyectos atendiendo el objeto social de la Fundación.
- f) Autorizar y coordinar la aceptación de donaciones y legados.
- g) Delegar al Representante legal o a cualquier otro funcionario de la Fundación las funciones que estime convenientes.
- h) Autorizar al Representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de (5) cinco salarios mínimos vigentes
- i) Convocar por escrito al Consejo de Fundadores a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- j) Presentar al Consejo de Fundadores los informes que éste le solicite.
- k) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la Fundación.
- l) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación
- m) Cumplir con las funciones que el Consejo de Fundadores estime convenientes de acuerdo con las estipulaciones de ley.
- n) Las demás que se deriven de los estatutos.

ARTICULO 17. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada (6) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Consejo de Fundadores, el Representante legal o el Revisor fiscal.

ARTICULO 18. El nombramiento de la Junta Directiva, el Representante legal y el Revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta del Consejo de Fundadores.

ARTICULO 19. Funciones del Representante Legal:

El representante legal de la Fundación es el Director General, será nombrado por el Consejo de los Fundadores para períodos de 2 años y sus funciones son:

- a) Representar a la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo o jurisdiccional.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo de Fundadores y Junta Directiva.
- c) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme lo dispuesto por estos estatutos.
- d) Establecer la planta de personal necesaria para el buen funcionamiento de la Fundación.
- e) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.

- f) Presentar los informes que le soliciten el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva
- g) Someter al Consejo de Fundadores y Junta directiva los planes, programas y/o proyectos;
- h) Cumplir con las demás funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.

ARTICULO 20.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
- b) Coordinar todas las actividades para el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- c) Impulsar y promover la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- d) Establecer la participación de los miembros de la Junta Directiva en los planes, programas y proyectos de la Fundación, de acuerdo a su especialidad.
- e) Las demás funciones que se deriven de los estatutos o que le confiera el Consejo de Fundadores acordes con la ley

ARTICULO 21.-Funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia o impedimento y asumir sus funciones
- b) Participar en todas las actividades de la Junta y cumplir con las labores que se le encomienden.
- c) Las demás funciones que se deriven de los estatutos o que le confiera el Presidente

ARTICULO 22.- Funciones del Tesorero:

- a) Velar por el buen manejo de los recursos de la Fundación.
- b) Realizar planes que permitan la sostenibilidad económica de la Fundación para someterles a la Junta Directiva.

ARTICULO 23.- Funciones del Secretario:

- a) Apoyar la revisión técnica de los documentos de acuerdo a las directrices de la Junta Directiva
- b) Elaborar las actas y documentos que le encomiende la Junta Directiva
- c) Elaborar las agendas de las reuniones de la Junta Directiva
- d) Realizar las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva
- e) Las demás funciones que se deriven de los estatutos o que le asigne la Junta Directiva

ARTICULO 24.- Funciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva
- b) Representar a la Junta Directiva en cuantas funciones les sean encomendadas y dar cuenta de las acciones emprendidas.
- c) Llevar a la Junta directiva los problemas o sugerencias que les hayan planteado en la Fundación.
- d) Proponer orientaciones y recomendaciones para el cumplimiento del objeto social de la Fundación
- e) Participar en las actividades propuestas por el Presidente y la Junta Directiva

ARTICULO 25- La Fundación tendrá un Revisor fiscal, nombrado por el Consejo de Fundadores, para periodos iguales de la Junta directiva y sus funciones son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo de Fundadores, Junta Directiva o al Director, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su objeto y fines específicos.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.

- d) Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar al Consejo de Fundadores o Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 26.- El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la intervención de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones del Consejo de Fundadores o Junta Directiva, en su caso.
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- e) Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros

ARTICULO 27.- El informe del Revisor Fiscal al consejo de fundadores y la junta directiva deberá expresar:

- a) Si los actos de los órganos de administración de la Fundación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones del Consejo de Fundadores.
- b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, se llevan y se conservan debidamente.
- c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Fundación o de terceros que estén en poder de la Fundación.

ARTICULO 28.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 29.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la Fundación.

ARTICULO 30.- El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO III

Patrimonio

ARTICULO 31.- El fondo inicial o patrimonio está conformado por una donación de la Congregación de las Hermanas Siervas del Sagrado Corazón de Colombia y contará con una suma de Quince millones quinientos mil pesos M/cte. (\$15. 500.000) constituida por una parte con Quinientos mil pesos (\$500.000) en efectivo, por otra parte con muebles, enseres y equipos por un valor de Quince Millones de Pesos M/cte. (\$15.000.000)

ARTICULO 32.-El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) Las donaciones de los fundadores
- b) Las donaciones, auxilios o fondos que a cualquier título adquiera o reciba de nacionales colombianos o de entidades extranjeras con el fin de cumplir con sus objetivos.
- c) Los auxilios que reciba de entidades publicas o privadas
- d) Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- e) Los beneficios que obtenga de sus actividades.
- f) Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

ARTICULO 33.- La obtención de fondos y patrimonio de la Fundación se hará siempre y cuando estos no estén en contra de los principios que inspiran el objeto de la Fundación.

ARTICULO 34.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores, el cual delegara en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas bancarias y solo podrán destinarse al desarrollo del objeto y fines específicos propuestos.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

ARTICULO 35.- La Fundación se disolverá y liquidará por la extinción del patrimonio destinado para su manutención; por imposibilidad de desarrollar su objeto; por decisión de autoridad competente, por decisión del Consejo de Fundadores, o por las demás causales señaladas en la ley. Sus estatutos no admiten reformas, salvo modificaciones que no alteren sus características y naturaleza.

ARTICULO 36.-Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito.

ARTICULO 37.-Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

4. Aprobación de las modificaciones a los estatutos

Sometida a consideración de la Asamblea, la anterior propuesta fue aprobada unánimemente por el 100% de los presentes, quienes comisiona al director de la Fundación y Representante legal para adelantar las gestiones tendientes a formalizar la reforma estatutaria aprobada.

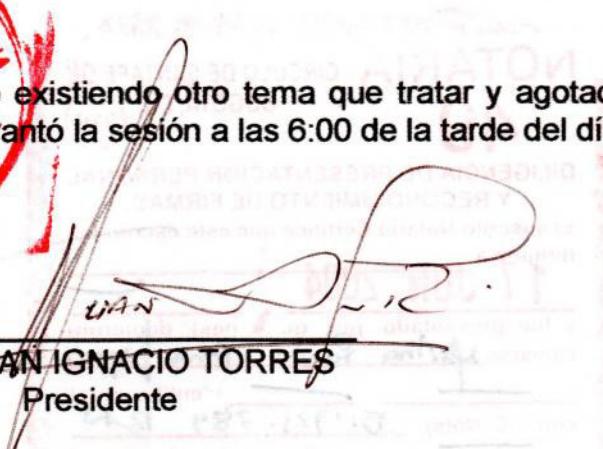
En consecuencia la asamblea aprobó los estatutos modificados que los regirán a partir de la fecha, los cuales se anexan en su totalidad a la presente acta y forman parte integral de la misma

5. Lectura y aprobación del acta:

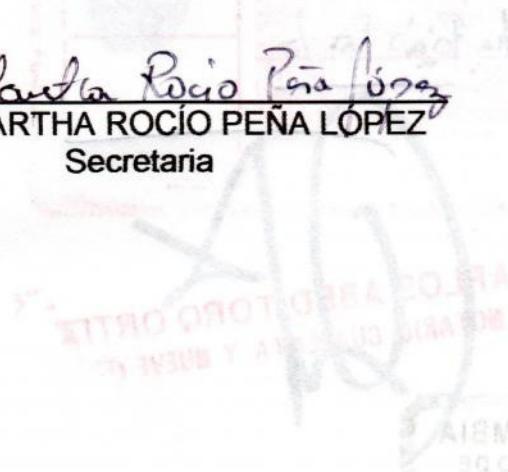
El secretario de la asamblea dio lectura total e integra a la presente acta la cual fue aprobada unánimemente por el 100% de los presentes.

No existiendo otro tema que tratar y agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea levantó la sesión a las 6:00 de la tarde del día 2 de noviembre del 2002.


JUAN IGNACIO TORRES
Presidente


Marta Rocío Peña López
MARTHA ROCÍO PEÑA LÓPEZ
Secretaria

El presente extracto es fiel copia del libro de actas de Asamblea de Delegatarios de la Fundación Víctor Braun.


Marta Rocío Peña López
MARTHA ROCÍO PEÑA LÓPEZ
Secretaria

NOTARIA CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

49

(216)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

El suscrito Notario Certifica que este escrito fue dirigido a

17 JUN 2004

y fue presentado por qu(n(es) dieron su nombre y apellido: Martha Rocío Prado López

con C.C. Not(s). 51.721.389 BH identificado(s)

quien(nes) declararon que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) en el es(son) suya(s). Fecha:



Martha Rocío Prado López

NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49)

CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Once del Circulo de Santa Fe de Bogotá, compareció:

Juan Antonio Tovar
Quién exhibió la C.C. No. 793.977.51

expedida en _____ T.P.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Antonio Tovar
Declarante
18 JUN 2004

Santa Fe de Bogotá, D.C.

Autorizó el anterior Reconocimiento,

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

MONICA Z. BAPTISTA N
NOTARIA ONCE (11)